



TESTIMONIO

Tercero

De la Escritura de CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MENDOZA GAS MENDOGAS C.

OTORGADA por Entre los señores Luis Gustavo, Douglas Ernesto, Graciela Yolanda e Ingeniero Mario Fernando Mendoza Morán. - CAPITAL: \$ 20.000.000,00

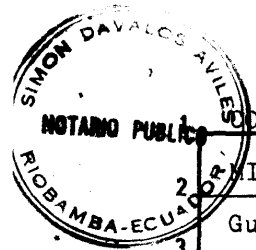
A favor de

De

ANTE EL NOTARIO PUBLICO

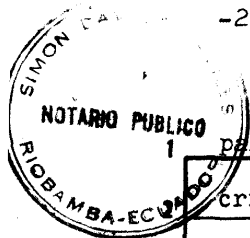
Simón Dávalos Avilés

Riobamba, 12 de Junio de 1.995



CONSTITUCION I ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA "MENDOZA GAS MENDOGAS C. LTDA". Entre los señores Luis
Gustavo, Douglas Ernesto, Graciela Yolanda e Ingeniero Mario
Fernando Mendoza Morán.- CAPITAL:- S/. 20'000.000,00.
"En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimbo-
razo, hoy día lunes, doce de Junio de mil novecientos noventa
y cinco; ante mí, Simón Dávalos Avilés, Notario Público del
Cantón, comparecen los señores Luis Gustavo Mendoza Morán, sol-
tero, Douglas Ernesto Mendoza Morán, soltero, Graciela Yolanda
Mendoza Morán, soltera e Ingeniero Mario Fernando Mendoza Mo-
rán, soltero; todos mayores de edad, ecuatorianos, domicilia-
dos en esta ciudad, portadores de sus respectivas cédulas de
identidad y de los certificados de votación, legalmente capa-
ces y conocidos por mí, de que doy fé, y dicen:- Que elevan a
escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,
cuyo tenor literal es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Re-
gistro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar
una en la que conste la constitución de Compañía de Responsabi-
lidad Limitada, con las declaraciones que a continuación se ex-
presan:- INTERVINIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta
escritura pública las siguientes personas: Luis Gustavo Mendo-
za Morán, Douglas Ernesto Mendoza Morán, Graciela Yolanda Men-
doza Morán y Mario Fernando Mendoza Morán, todos ecuatorianos,
domiciliados en la ciudad de Riobamba, de estado civil solte-
ros; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compa-
ñía de Responsabilidad Limitada que se registrá por los siguien-
tes Estatutos:- Artículo Primero:- Nombre.- Con el nombre de
MENDOZA GAS MENDOGAS C. LTDA, se constituye una Compañía de Res-

ponsabilidad Limitada.- Artículo Segundo:- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Riobamba, aún cuando puede establecer sucursales o agencias en otros lugares del País, de conformidad con la ley.- Artículo Tercero:- Nacionalidad.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- Artículo Cuarto:- Plazo.- El plazo de duración será de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General.- Artículo Quinto:- Capital.- El capital de la Compañía será de VEINTE MILLO- NES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil participaciones acumulativas e indivisibles de un mil sucres (S/. 1.000,00), cada una.- Artículo Sexto:- Objeto.- La Compañía tendrá por objeto: envasar, comercializar gas licuado de pretróleo (GLP), la fabricación y reparación de tanques de gas para uso doméstico, pudiendo realizar toda clase de actos civiles y mercantiles relacionados con su objeto social y sean permitidos por las leyes del País.- Artículo Séptimo:- De las Participaciones Sociales.- Cada participación es igual e indivisible y dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, y a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la Compañía; en caso de liquidación, el socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de sus participaciones sociales.- Artículo Octavo:- De las cesiones de participaciones.- Las participaciones sólo podrán cederse con autorización de la Junta General aceptada por unanimidad, cumpliendo lo que dispone el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno:- Certificado de Aportación.- La Com-



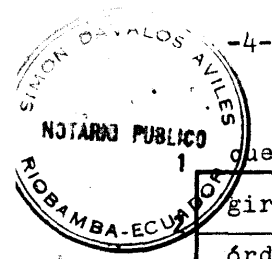
1 pañía entregará a cada socio un certificado de aportación sus-
 crito por el Presidente y el Gerente, en que constará el núme-
 3 ro de las participaciones que han suscrito, contando, además,
 4 con la calidad de no negociables; y, cumpliendo con lo que es-
 5 tablece el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Ar-
 6 tículo Décimo:- Aumento de Capital y Aportaciones Suplementa-
 7 rias.- El Capital social podrá ser aumentado si así lo resol-
 8 viere la Junta General, gozando, los socios, de preferencia
 9 en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación
 10 a las que posee al tiempo de resolverse el aumento. Por reso-
 11 lución unánime de todos los socios podrá exigirse aportacio-
 12 nes suplementarias que no excedan del cien por ciento de su
 13 aportación, al tiempo del referido acuerdo, para satisfacer
 14 necesidades propias del giro de los negocios sociales, o la
 15 ampliación de los mismos.- Artículo Décimo Primero:- Fondo de
 16 Reserva Legal.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal
 17 por un valor no menor al veinte por ciento del capital social;
 18 su integración se efectuará con aporte anual del cinco por
 19 ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por
 20 la Compañía.- Artículo Décimo Segundo:- Gobierno y Administra-
 21 ción.- La Compañía será gobernada por medio de la Junta Gene-
 22 ral y su administración a cargo del Presidente y Gerente.- Ar-
 23 tículo Décimo Tercero:- De la Junta General.- La Junta General
 24 está compuesta por los socios legalmente convocados y reuni-
 25 dos; en consecuencia, las decisiones que ella tome de confor-
 26 midad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios,
 27 hayan o no asistido a las sesiones.- Artículo Décimo Cuarto:-
 28 Clase de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de socios son

1 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
2 principal de la Compañía. La Junta General Ordinaria se reuni-
3 rá por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses pos-
4 teriores a la finalización del ejercicio económico de la Com-
5 pañía. La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier
6 tiempo en que fuere convocada por los administradores.- Artí-
7 culo Décimo Quinto:- Juntas Universales.- La Junta se entende-
8 rá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo
9 y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cual-
10 quier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo doscientos
11 ochenta de la ley de Compañías, en concordancia con el Artícu-
12 lo ciento veintiuno del mismo cuerpo de leyes.- Artículo Déci-
13 mo Sexto:- Convocatoria.- La convocatoria a Junta General se
14 hará mediante citación escrita personal a los socios de la Com-
15 pañía y por publicación en uno de los periódicos de mayor cir-
16 culación en el domicilio principal de la sociedad; en ambos
17 casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado para
18 la reunión.- Artículo Décimo Séptimo:- Quorum.- La Junta Gene-
19 ral se considera legalmente constituida, en primera convocato-
20 ria, si concurriere un número de socios que representen más
21 de la mitad del capital social de la Compañía; de no reunirse
22 ese quorum, se hará una segunda convocatoria dentro de los
23 treinta días subsiguientes de la fecha en que debió reunirse
24 la Junta General, con la advertencia de que la Junta se reuni-
25 rá cualquiera que sea la parte del Capital social que se en-
26 cuentre representado. En la convocatoria se indicará el obje-
27 to, lugar, día y hora de la reunión de las sesiones. La Junta
28 General será dirigida por el Presidente de la Compañía; y, a



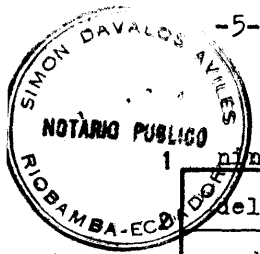
1 falta de éste, por la persona que designe la Junta, actuará en
2 ella como Secretario el Gerente de la Compañía, y a falta de
3 éste, un Secretario ad-hoc, designado por la misma Junta.- Ar-
4 tículo Décimo Octavo:- Resoluciones.- Salvo disposición contra-
5 ria de la Ley o del contrato social, las resoluciones se toma-
6 rán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos
7 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artícu-
8 lo Décimo Noveno:- Actas.- Las deliberaciones, acuerdos y reso-
9 luciones de las Juntas Generales de socios, constarán en ac-
10 tas firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por
11 quién legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de con-
12 formidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, vigente, a
13 máquina, en hojas debidamente foliadas.- Artículo Vigésimo:-
14 Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes
15 de la Junta General de Socios: a) Designar, reelegir al Presi-
16 dente, al Gerente y al Comisario, aceptar sus renunciaciones y fi-
17 jarles sus remuneraciones; b) Conocer y resolver las cuentas,
18 balances, pérdidas y ganancias; inventario e informes que pre-
19 senten los administradores, respecto de la Administración de
20 la Compañía; c) Resolver sobre el establecimiento de sucursa-
21 les o agencias en la ciudad o en otros lugares de la Repúbli-
22 ca; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Com-
23 pañia y designar liquidadores; e) Autorizar la adquisición o
24 venta de bienes raíces de la sociedad o del gravámen de los
25 mismos, en cualquier forma; f) Autorizar al Gerente para otor-
26 gar garantías a nombre de la sociedad; g) Designar tres miem-
27 bros del Consejo de Vigilancia de acuerdo con la Ley, cuando
28 lo considere necesario, y fijarles sus atribuciones.- Artícu-

1 lo Vigésimo Primero:- Del Presidente.- El Presidente deberá ser
2 socio de la Compañía, le corresponde dirigir la Junta General
3 y firmar conjuntamente con el Gerente las actas de las mismas
4 y los cheques que se giren a nombre de la Compañía. Durará en
5 sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamen-
6 te. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reempla-
7 zado por el Gerente.- Artículo Vigésimo Segundo:- Del Gerente.-
8 Habrá un Gerente, socio o no de la Compañía y le corresponde
9 actuar como Secretario en la Junta General y firmar con el
10 Presidente las actas de las mismas y los cheques que se giren
11 a nombre de la Compañía. Durará en sus funciones dos años, pu-
12 diendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o
13 impedimento temporal del Gerente será reemplazado por el Pre-
14 sidente.- Artículo Vigésimo Tercero:-/Del Representante Legal.-
15 La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente.- Artículo Vigésimo Cuarto:- Atribu-
16 ciones y Deberes del Presidente y del Gerente.- a) Convocar
17 las Juntas Generales de socios; b) Suscribir los certificados
18 de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la ley
19 y de estos estatutos, así como de las resoluciones tomadas por
20 la Junta General de socios; d) Suscribir los libros de actas
21 de la Compañía; e) Ejercer las funciones de agente de reten-
22 ción para efectos tributarios y de seguridad social y otros,
23 por concepto de tasas e impuestos que deba satisfacer la Com-
24 pañía a sus trabajadores; f) Cuidar de que se lleve debidamen-
25 te la contabilidad de la Compañía; g) Presentar a la Junta
26 General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y
27 la propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y cerrar
28



1 cuentas en bancos y girar sobre ellas, así como también podrá
2 girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden,
3 órdenes de pago, y otros valores negociables por cuenta de la
4 Compañía y a su nombre; y, en general, los documentos que sean
5 necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma; i) De-
6 signar y remover empleados, asignar sus funciones y deberes
7 que le señalen las Juntas Generales de Socios y que no hayan
8 sido expresamente estipulados en el contrato.- Artículo Vigé-
9 simo Quinto:- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico a-
10 nual de la Compañía comienza el primero de enero y termina el
11 treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Sex-
12 to:- Disolución.- La Compañía se disolverá en los casos pre-
13 vistos en la ley, y su liquidación se hará por los Liquidado-
14 res según la norma legal; y, a falta de esta designación, por
15 el Gerente.- Artículo Vigésimo Séptimo:- De las Prohibiciones.
16 Le está expresamente prohibido al Gerente, otorgar a nombre
17 de la Compañía, garantías o fianzas a favor de terceras perso-
18 nas, salvo autorización de la Junta General de Socios, mien-
19 tras dure en su cargo.- Artículo Vigésimo Octavo:- Fiscaliza-
20 ción.- La Compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo
21 cual la Junta General nombrará dos Comisarios, uno principal
22 y otro suplente, los mismos que durarán un año en sus funcio-
23 nes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sus funciones
24 son las determinadas por la ley.- Artículo Vigésimo Noveno:-
25 Regulaciones.- Esta Compañía se regirá por estos estatutos so-
26 ciales y en todo lo que no estuviere previsto aquí, por las
27 disposiciones que regulan la vida de las especies de Compañía
28 de Responsabilidad Limitada; y en lo que fuere aplicable, las

1 de las anónimas.- Artículo Trigésimo:- El capital social ha si-
2 do suscrito íntegramente por los Socios de la siguiente mane-
3 ra: Cinco mil participaciones de un mil sucres cada una por el
4 Socio Señor Luis Gustavo Mendoza Morán; cinco mil participacio-
5 nes de un mil sucres cada una por Douglas Ernesto M-endoza Mo-
6 rán; cinco mil participaciones de un mil sucres cada una por
7 Mario Fernando Mendoza Morán; y, cinco mil participaciones de
8 un mil sucres cada una por la señorita Graciela Yolanda Mendo-
9 za Morán.- Artículo Trigésimo Primero:- El capital social de
10 MENDOZA GAS MENDOGAS C. LTDA.- Ha sido pagado por los Socios
11 fundadores en numerario, en un cincuenta por ciento de cada
12 participación por ellos suscrita de la siguiente manera: Dos
13 millones quinientos mil sucres (S/. 2'500.000,00) por Luis Gus-
14 tavo Mendoza Morán; dos millones quinientos mil sucres (S/.
15 2'500.000,00) por Douglas Ernesto Mendoza Morán; dos millones
16 quinientos mil sucres (S/. 2'500.000,00) por Mario Fernando
17 Mendoza Morán y dos millones quinientos mil sucres (S/.
18 2'500.000,00) por Graciela Yolanda Mendoza Morán; es decir se
19 encuentra pagado el valor de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.
20 10'000.000,00) como consta del Certificado de cuenta de Inte-
21 gración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha, Sucur-
22 sal en Riobamba, que se agregará a esta escritura.- Artículo
23 Trigésimo Segundo:- El saldo del capital adeudado o sea el cin-
24 cuenta por ciento del valor de cada una de las aportaciones
25 que han suscrito los socios, éstos se comprometen a pagarla
26 en el plazo máximo de doce meses a contarse a partir de la fe-
27 cha de constitución de la sociedad, en numerario.- Artículo
28 Trigésimo Tercero:- No nos reservamos en provecho personal,

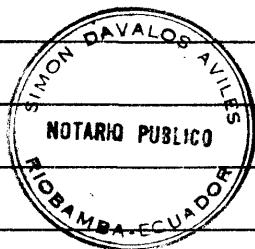


ninguna clase de corretaje, premio o beneficio especial, tomado
del Capital Social.- Artículo Trigésimo Cuarto:- Se designa
mediante la presente escritura de constitución de MENDOZA GAS
MENOGAS C. LTDA, al socio Mario Fernando Mendoza Morán, co-
mo Gerente de la Compañía, debiendo llevar a cabo las diligen-
cias necesarias para el perfeccionamiento de esta Compañía.-
Anteponga y posponga, Usted señor Notario, todas las demás cláu-
sulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de
esta escritura.- Atentamente.- (Firmado).- Doctor Armando Vi-
nueza M.- Abogado.- Matrícula número doce-sesenta y seis del
Colegio de Abogados de la ciudad de Quito".- La minuta que an-
tecede, fielmente transcrita, queda elevada a escritura públi-
ca con todo su valor legal.- En testimonio del otorgamiento
al que proceden los señores comparecientes con libertad y ple-
no conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de esta
escritura, se ratifican, aceptan su tenor y la firman, en uni-
dad de acto, conmigo el Notario, después de que la leo integra-
mente y en alta voz. Doy fé.- (Firmado).- L. Gustavo Mendoza
M.- Cédula No. 06-0044888-0.- Certificado de votación No. 012-
242.- Douglas E. Mendoza Morán.- Cédula No. 06-0044783-3.- Cer-
tificado de votación No. 0998.- Graciela Mendoza Morán.- Cédu-
la No. 06-0048147-4.- Certificado de votación No. 012-256.-
F. Mendoza M.- Cédula No. 060114084-1.- Certificado de vota-
ción No. 0712293.- (Firmado).- Simón Dávalos Avilés.- Notario".
BANCO DEL PICHINCHA C.A..- Riobamba, 12 de Junio de 1.995.-
EL BANCO DEL PICHINCHA C.A., SUCURSAL RIOBAMBA.- CERTIFICA:
Que se aperturado la cuenta de integración de capital a nom-
bre de la Compañía en formación Mendoza GAS "Mendogas Cia.Ltda"

Certificado

1 con un aporte inicial de S/. 10'000.000,00 millones de sucres,
2 de acuerdo al siguiente detalle:- SOCIOS.- LUIS GUSTAVO MENDO-
3 ZA MORAN.- MONTO.- S/. 2'500.000.- DOUGLAS ERNESTO MENDOZA MO-
4 RAN.- MONTO.- S/. 2'500.000.- GRACIELA YOLANDA MENDOZA MORAN.-
5 MONTO.- S/. 2'500.000.- MARIO FERNANDO MENDOZA MORAN.- MONTO.-
6 S/. 2'500.000.- TOTAL.- S/. 10'000.000.- Atentamente, BANCO
7 DEL PICHINCHA C.A.- Sucursal Riobamba.- (Firmado).- Dr. Simón
8 Dávalos Canelos.- GERENTE.

9
10 Se otorgó ante mí, y en fé de ello,
11 confiero esta cuarta copia, sellada, signada y firmada en la
12 ciudad de Riobamba a catorce de Junio de mil novecientos no-
13 venta y cinco.

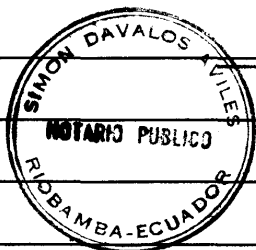


Simón Dávalos Aviles
Notario

18
19 Doy fe: Que en esta fecha y al margen de la escritura nú-
20 blica de constitución y estatutos de la Compañía de Respon-
21 sabilidad Limitada "MENDOZA GAS MENDOGAS.C. LTDA.", otorgada
22 ante mí en fecha doce del mes de Junio de mil novecientos no-
23 venta y cinco, he tomado debida Nota de la Resplición número
24 95. 5. 1. 1. 097, dictada por el señor Doctor Freddy Rodrí-
25 guez García, Intendente de Compañías de Ambato, por la cual,
26 se aprueba- tales constitución y estatutos, ordenando que
27 un extracto de dicha escritura se publique por una sola vez
28 en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciu-

dad de Riobamba, domicilio de la Compañía.- Riobamba, a veintitres de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

El Notario,



Simón Dávalos Avilés
Simón Dávalos Avilés.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrito en esta fecha la escritura de la Compañía MENDOZA GAS MENDOGAS CIA.LTDA, que antecede, en el Registro Mercantil con el Número - 157; anotado bajo el Número 3.220 del Repertorio, Conjuntamente con la - Resolución de la Superintendencia de Compañías N6. 95.5.1.1.097.- Riobamba, a 26 de Junio de 1.995.

EL REGISTRADOR

Ab. Fausto Vallejo Escobar
Ab. Fausto Vallejo Escobar.